

Historia de las Adjudicaciones de Tierras Baldías en las Islas del Golfo de Montijo (siglo XIX-XX)

History of Uncultivated Land Allocations in the Golfo de Montijo s' Islands (19th-20th centuries)

Enrique Emanuel Olmedo Bonilla ^{1} 

¹ Universidad Santa María La Antigua (USMA). Panamá.

*Autor por correspondencia: Enrique Emanuel Olmedo Bonilla, enriqueolmedo688@gmail.com

Recibido: 09 de agosto de 2025

Aceptado: 31 de octubre de 2025

Resumen

Un análisis de documentos históricos elevados a Escrituras Públicas durante el Periodo Neogranadino y la República Temprana donde se estudian y contextualizan desde una perspectiva jurídica, adjudicaciones de grandes extensiones de tierra ubicadas en las Islas del Golfo de Montijo, al sur de la Provincia de Veraguas, un área de la que poco se habla en cuanto a su historia documental. La antigua conexión o nexo con los grupos de poder colombo-panameños, y como mediante el análisis de normas colombianas del siglo XIX se facilitó, permitió y se les dio el acceso de tierras baldías en todo el Estado Colombiano para consolidarse en futuros grandes latifundios que sobrevivieron en estos grupos familiares posterior a la Segregación del Istmo de la República de Colombia en 1903. Se estudian los medios contractuales por los cuales el Estado Panameño adquiere la titularidad de estas grandes extensiones de tierra insulares. Verificándose, el valor no solo jurídico sino también histórico que tienen estos documentos inscritos en el Registro Público de Panamá, desde hace ya más de 100 años, y que algunos de ellos son mucho más antiguos a la creación de esta Institución, siendo de valor incalculable. Su preservación es vital para conocer los movimientos patrimoniales de las élites panameñas y colombianas, en el Istmo de Panamá, analizándose adicionalmente unidades de medida arcaicas, monedas de curso legal en el Panamá del siglo XIX, y personajes que jugaron un rol clave en actividades políticas, sociales, económicas y militares en aquel Estado Colombiano ceñido en grandes enfrentamientos políticos y sociales.

Palabras clave: Historia, Veraguas, Registro Público, Coiba, Isla de Leones

Abstract

An analysis of historical documents elevated to Public Deeds during the Neogranadine Period and the Early Republic where the allocations of large tracts of land located in the Islands of the Gulf of Montijo, south of the Province of Veraguas, are studied and contextualized from a legal perspective, a geographical area poor in terms of documentary history. The ancient nexus with the Colombian-Panamanian power groups, and how, through the analysis of 19th-century Colombian norms, access to vacant lands throughout the Colombian State was facilitated, permitted, and given to them in order to consolidate future large estates that survived in these family groups after the Segregation of the Isthmus from the Republic of Colombia in 1903. The contractual means by which the Panamanian State acquired ownership of these large tracts of island land are studied. This verifies the legal and historical value of these documents, registered in the Public Registry of Panama for over 100 years. Some of them date back much further than the institution's creation, rendering them invaluable. Their preservation is vital to understanding the wealth movements of Panamanian and Colombian elites on the Isthmus of Panama. Analysis of archaic units of measurement, legal tender in 19th-century Panama, and figures who played key roles in political, social, economic, and military activities in that Colombian state embroiled in major political and social conflicts.

Keywords: History, Veraguas, Public Registry, Coiba, Isla de Leones.

Introducción

Es ampliamente reconocido a lo largo del Istmo de Panamá que la provincia de Veraguas posee una característica geográfica singular que la distingue de todas las demás provincias del país: es la única que cuenta con costas tanto en el océano Atlántico como en el Pacífico. Esta particularidad le confiere una relevancia estratégica, histórica y cultural que ha influido en su desarrollo a lo largo de los siglos. Sin embargo, a pesar de esta importancia geográfica, muchos aspectos de su historia, especialmente en lo que respecta a sus territorios insulares, permanecen escasamente documentados o explorados.

El presente texto se centrará en el litoral sur de la provincia, específicamente en el entorno del Golfo de Montijo y las islas que lo componen. Aunque estas islas aparecen claramente delineadas en mapas desde el período colonial, y figuran en registros cartográficos antiguos como puntos de referencia para navegantes y exploradores, lo cierto es que su historia ha sido relegada a un segundo plano dentro del relato general de la región. Entre estas islas destacan Gobernadora, Cébaco, Leones y, especialmente, la imponente isla de Coiba.

Coiba, la más grande y emblemática del conjunto, no solo es relevante por su tamaño y biodiversidad, sino también por el papel que desempeñó durante la época republicana como centro penitenciario nacional. Durante décadas, fue escenario de historias de reclusión, aislamiento y control estatal, cuyas huellas aún permanecen visibles en las ruinas de las instalaciones carcelarias que reposan sobre su territorio. Hoy, tanto Coiba como las demás islas del Golfo de Montijo despiertan el interés de investigadores, historiadores y ambientalistas por igual, ya que en ellas convergen procesos históricos, ecológicos y sociales que merecen una mirada más profunda.

Este trabajo se propone rescatar parte de esa memoria histórica olvidada, aportar elementos documentales y reflexivos, y contribuir a la construcción de un conocimiento más completo sobre el papel que estas islas han desempeñado en el devenir de la provincia de Veraguas y del país en general.

En los tomos correspondientes a la provincia de Veraguas, resguardados en el Departamento de Tomos y Rollos del Registro Público de Panamá —institución encargada desde aproximadamente el año 1914 de registrar formalmente la propiedad y los derechos reales sobre bienes inmuebles— reposan numerosas inscripciones que documentan el devenir jurídico de los territorios veragüenses. Entre ellas se encuentran referencias a tierras localizadas en el entorno de las islas del sur de la provincia, específicamente vinculadas a las Fincas N.º 157 y N.º 168, ambas inscritas en el Tomo N.º 40 de la Sección de Propiedad correspondiente a la provincia homónima.

Lo particularmente relevante de estas inscripciones no radica únicamente en su contenido registral, sino en que remiten a documentos de origen mucho más antiguo, datados en los años **1846** y **1883**, respectivamente. Esta remisión documental evidencia cómo, en los primeros años de funcionamiento del Registro Público —institucionalizado durante uno de los mandatos del presidente Dr. Belisario Porras—, muchas de las fincas registradas correspondían a derechos reales preexistentes, constituidos varias décadas antes de la creación formal del sistema registral panameño. Algunas de estas inscripciones reflejan situaciones jurídicas cuya antigüedad supera los ciento cincuenta años, convirtiéndose así en fuentes documentales de enorme valor histórico.

Esta circunstancia abre una importante ventana de estudio sobre la estructura de tenencia de tierras en el Panamá del siglo XIX y principios del XX, permitiendo identificar a los principales terratenientes de la época, sus características personales y familiares, los precios pactados en las compraventas, y las extensiones territoriales bajo su dominio. Asimismo, permiten distinguir entre la propiedad privada individual y las formas comunales de tenencia de tierras, aspectos fundamentales para comprender la evolución del derecho agrario y la configuración del poder económico local.

El análisis de estos registros también ofrece una visión más profunda del contexto político-administrativo de la época. Panamá, durante gran parte del siglo XIX, no era una república soberana, sino un departamento dentro de la estructura estatal de la República de la Nueva Granada primero, y de los Estados Unidos de Colombia después. Los vaivenes de la política bogotana —marcada por las tensiones entre liberales y conservadores, y por los intereses centralistas y federalistas— influyeron directamente sobre la administración local del Istmo. Estas dinámicas nacionales no solo afectaban a Panamá como conjunto, sino que, en el caso particular de Veraguas, se matizaban y mezclaban con los intereses propios de sus élites terratenientes, muchas de las cuales lograron conservar su poder económico y social incluso después de la separación de Panamá de Colombia en 1903.

Veraguas, reconocida históricamente como una provincia de fuerte arraigo conservador, con vastas riquezas naturales y agrícolas, fue también el centro de influencia de importantes familias que consolidaron su estatus durante la colonia y lo preservaron en el periodo republicano. La revisión de los registros de propiedad asociados a estas familias no solo permite trazar una historia jurídica del territorio, sino que también ayuda a reconstruir los procesos de acumulación de tierras y las relaciones de poder que moldearon la estructura social veragüense en un momento clave de la historia nacional.

La Isla Leones

La Isla de Leones, ubicada en el Golfo de Montijo, y cercano a las costas veragüenses, hoy en día es un corregimiento del Distrito de Montijo, con menos de 500 habitantes. En el año de 1883 dicha Isla era propiedad de las familias más poderosas del Istmo, los Fábregas. Comenzando la transcripción de la escritura de la venta de los derechos reales sobre estos terrenos: *Escritura pública N°29, 10 de octubre de 1883(Isla Leones) otorgada ante la Notaria Pública del departamento de Veraguas. Por la cual por medio de apoderados judiciales Carolina Fábrega de la Guardia y la señora Antonia Fábrega de Fábrega dan en venta real y efectiva la Isla de Leones ubicada en el Océano Pacífico al señor José de Fábrega.*

“En la Ciudad de Santiago de Veraguas, Capital del Departamento de Veraguas, Estado Soberano de Panamá a los diez (10) días del mes de octubre del año de mil ochocientos ochenta y tres (1883), ante mí, JOSE ÁNGEL CHANIS, Notario Público de la entidad pública antes mencionada y de los testigos instrumentales MANUEL GUILLEN Y JUAN BAUTISTA AIZPURÚA, el primero casado y el segundo soltero ambos mayores de edad, de buena fama, y en quienes no concurre causal de impedimento alguna, se presentaron los Señores DON FRANCISCO FÁBREGA Y DON WENCESLAO FÁBREGA, AMBOS VECINOS, CASADOS Y MAYORES DE EDAD.

El SEÑOR FRANCISCO DE FÁBREGA manifestó que a nombre de sus legítimos herederos: la SEÑORA CAROLINA FÁBREGA DE LA GUARDIA (CAROLINA DE FÁBREGA AROSEMENA DE LA GUARDIA) Y LA SEÑORA ANTONIA FÁBREGA DE FÁBREGA (ANTONIA DE FÁBREGA AROSEMENA DE FABREGA), de quien es representante legal según poder general que exhibe y entrega Antonia Fábrega de Fábrega y Carolina Fábrega de la Guardia otorgaron para que exhibe y entrega para que sea agregado a este instrumento se ... en el suyo propio, da en venta real y enajenación por hecha y para siempre para con sus herederos y sucesores al SEÑOR DON JOSE DE FÁBREGA (JOSÉ DE LA ROSA DE FÁBREGA Y DE LA BARRERA), natural de esta ciudad y vecino de la ciudad de Puntarenas, en la República de Costa Rica, casado, comerciante, mayor de edad, LA ISLA DE LEONES, EN EL OCEANO PACÍFICO, GOLFO DE MONTIJO, consta de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) FANEGAS DE TERRENO, inscritos en la cantidad TRESCIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (£300) ósea MIL QUINIENTOS (\$1500.00) PESOS, suma igual, al crédito que a favor de su poderdante para la sucesión intestada de su legítimo PADRE SEÑOR DON FRANCISCO JOSÉ DE FÁBREGA FRANCISCO JOSE NEPOMUCEMO FABREGA DE LA BARRERA)

El señor DON WENCESLAO FÁBREGA, se presentó como representante legal según el poder general que exhibe y entrega para que sea agregado a este instrumento que al momento de representación de su instituyente que acepta la venta que se hace a su mandante de su mandante que consta de DOS MIL SEISCEINTAS FANEGADAS DE TERRENO, que acepta la venta por TRESCIENTAS LIBRAS (£300), suma igual al crédito para la sucesión intestada de su legítimo hermano DON FRANCISCO DE FÁBREGA (FRANCISCO JOSE NEPOMUCEMO FABREGA DE LA BARRERA), y que en consecuencia declara solventado el crédito, todo siguiendo las instrucciones de sus ambos nombrados comisionantes, el infrascrito NOTARIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE VERAGUAS que ha leído a las partes contratantes las disposiciones legales vigentes que tienen relación con las escrituras traslativas de dominio de bienes inmueble, acatando así el mandato contenido en el art. 25 de ley 11 de la compilación de leyes varias, ... de esta escritura en la Administración de Hacienda, y leído que fue este instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos instrumentales, y dijeron que lo aprobaran por estar conforme con sus deseos, con lo cual se terminó el acto, haciéndose constar que ha sido pagado el derecho de registro cuyo comprobante esta registrado con los poderes presentados se agregaran a esta escritura primada por ante mí, de todo lo cual doy fe.

FDO.

MANUEL GUILLEN JUAN BAUTISTA AIZPURÚA
TESTIGOS INSTRUMENTALES

WENCESLAO FÁBREGA FRANCISCO FÁBREGA
JOSE ÁNGEL CHANIS

NOTARIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE VERAGUAS” (Archivos de Notaría de Panamá (ANP), 1883)

Cerrando así la transcripción de la Escritura Pública N°29 de 1883, dicho documento identificado en el periodo Departamental tardío, tres años antes de la disolución del Estado Soberano de Panamá, dicha escritura tiene elementos que saltan a la vista del lector de la misma, se ve a simple vista que esta una transacción intrafamiliar, los Fábregas, en poder de grandes extensiones de tierra en la Provincia y más concretamente en el sur con los extensos terrenos al Sur en todo el Golfo (Mariato, El Suay, y Ponuga) extendiéndose a las islas más cercanas a la Costa como lo es la Isla de Leones. En segundo lugar, el texto legal es confuso al entrar en contexto de la relación existente entre las partes, en las que inclusive los apoderados judiciales estaban asociados a los mandantes en el aspecto familiar empezaremos describiendo a cada uno de ellos, para mayor claridad:

- 1. DON FRANCISCO JOSE NEPOMUCENO FÁBREGA DE LA BARRERA:** Hijo del General José de Fábrega, casado con Juana Bautista Arosemena.
- 2. DON FRANCISCO FÁBREGA AROSEMENA:** Hijo de **DON FRANCISCO JOSE NEPOMUCENO FÁBREGA DE LA BARRERA**, casado con Luisa Facio Ortiz, apoderado legal de sus hermanas Carolina y Antonia
- 3. DON WENCESLAO FÁBREGA DE LA BARRERA:** de Hijo del General José De Fábrega, casado con Micaela López Arosemena.
- 4. CAROLINA FÁBREGA AROSEMENA DE LA GUARDIA:** Hija de Francisco José Nepomuceno Fábrega de la Barrera y de Juana Bautista Arosemena
- 5. ANTONIA VICENTA FÁBREGA AROSEMENA DE FABREGA:** Hija de Francisco José Nepomuceno Fábrega de la Barrera y de Juana Bautista Arosemena, casada con su tío paterno José de la Rosa De Fábrega y De la Barrera.
- 6. JOSÉ DE LA ROSA DE FÁBREGA Y DE LA BARRERA:** Hijo del General José De Fábrega, casado con su sobrina paterna Antonia Vicenta Fábrega Arosemena de Fábrega. (Iglesia Católica Romana, S. XVIII-S. XX)

Así hemos identificado el enlace endogámico en una de hermanas de Francisco de Fábrega, teniendo aún más sentido la transacción de dominio entre Francisco de Fábrega y de Jose de Fábrega al parecer este enlace queda en segundo plano por hablarse de un “crédito” para la sucesión intestada de Francisco de Fábrega, dicho crédito parece ser un acuerdo o más bien una cesión de derechos hereditarios en favor de su hermano a cambio de la tenencia de las tierras en dicha isla.

Ya teniendo bien identificadas a las partes contrayentes y que suscriben en este contrato de compraventa, ahora bien, se tiene a analizar cuestiones que van más enfocadas al contexto socioeconómico, y también de nomenclatura, de carácter jurídico que causan cierta incertidumbre y suspicacia, que se resumen en 2 simples preguntas, ¿Por qué prefirió usarse las libras esterlinas en vez de los pesos neogranadinos? ¿Por qué usaron la fanega como unidad de medida de superficie?

Dichas preguntas se les ha encontrado, una cierta explicación, pero en la historia no existen verdades absolutas por lo que se espera por lo menos ciertas refutaciones o contrapropuestas.



Figura 1. Francisco de Fábrega Arosemena

Fue un distinguido abogado miembro del movimiento separatista de 1903, en el cual se consumó la Separación definitiva de Panamá sobre Colombia, nacido en el seno de los Fábregas, siendo varios de sus hermanos y sobrinos, grandes terratenientes de Veraguas, tendría una excelsa carrera política siendo senador en repetidas ocasiones. (Fábrega, s.f.)

Los Fábregas siendo una de las familias más ricas y poderosas de Veraguas, teniendo su residencia principal en Santiago de Veraguas, capital departamental. No obstante, a medida del transcurso del siglo XIX, y los sucesivos gobiernos conservadores y liberales se enfascaban en un conflicto, periodo tras periodo, radicalizo y polarizo a muchos sectores de la sociedad neogranadina, fue definitivamente un proceso paulatino centrado en su gran mayoría en complotos, boicots y lobbies de índole político, desencadenando en cruentas guerras civiles, las élites criollas istmeñas no estaban disgregadas ni era una opción quedarse neutral en cuanto a las actitudes erráticas de la política colombiana. (Iglesia Católica Romana, S. XVIII - S. XX).

Sin duda un momento crítico, de estos conflictos civiles fue durante los períodos presidenciales que corresponden al radical liberal el General Tomás Cipriano Mosquera; el militar y presidente de la República siendo miembro de una de las familias criollas de mayor prestigio del Cauca, se convirtió en un actor político relevante durante este periodo de gobiernos endebles y poco efectivos. Durante su Segunda Presidencia (1861-1865) el país sufrió reformas tajantes, como liberal consumado y radical, no veía con buenos ojos a los conservadores, es por eso, que dispuso sistemáticamente en oprimirlos forzándolos al exilio, expropiándoles sus tierras y ganados (fuentes de riqueza), y atacando a sus benefactores el más fuerte de todos, la Iglesia Católica; prohibir la manifestaciones públicas religiosas, prohibir la celebración de misas, expropiar las propiedades de la Iglesia, expulsar a las ordenes eclesiásticas, políticas públicas que estaban dirigidas a desmantelar su funcionamiento en toda la República de Nueva Granada. No obstante, se prefirió no seguir ahondando en su persona por tener un protagonismo futuro.

Con este panorama definitivamente no parece extraño en que los Fábregas, élite de mayoría conservadora sumamente arraigada a las tradiciones católicas y a su estatus de prestigio dentro de la sociedad veragüense desde el fin del periodo virreinal, vio que su estabilidad peligraba y que el saqueo, la expropiación y el fuego de la guerra civil se aproximaba y que ellos serían su primer objetivo (como en consecuencia lo fue), por lo tanto muchos Fábregas abandonaron Santiago y se instalaron en la vecina Costa Rica, siendo esta la razón porque algunos Fábregas habitan en dicho puerto al momento de elevarse esta escritura.

Así nuestra primera pregunta se responde al ver detenidamente el domicilio de uno de los representados **JOSÉ DE LA ROSA DE FÁBREGA Y DE LA BARRERA**, este residía en Costa Rica (Puntarenas) al momento del otorgamiento de la escritura pública. Puntarenas siendo un centro comercial con mucha actividad comercial británica, desde 1835, teniendo rentabilidad el uso de las libras como moneda transaccional del contrato sobre el inmueble.

La segunda pregunta es definitivamente un arcaísmo que hemos podido atestiguar se practicaba hasta por lo que hemos visto finales del siglo XIX en Colombia.

La fanegada, unidad de medida de superficie utilizada que proviene del árabe *faníqa* que significa “medida de áridos” era utilizado desde el periodo medieval hispánico y heredado a la tradición hispanoamericana como unidad de superficie utilizado durante la colonia, ya bastante arcaico.

Hay una anotación curiosa del escribiente del Registro Público, por la inhabilidad de descifrar su equivalencia, ya que la hanegada o fanegada de tierra varía dependiendo del área que estemos hablando, pero en Colombia aún es muy utilizada y corresponde a un área de cien (100) varas de lado o 10.000 varas cuadradas, lo equivaldría a 6.400m². Es esta fanegada de terreno de la Isla Leones cubre gran parte de superficie de la Isla. (Registro Público de Panamá, 1915).

Transcripción de lo contenido en el Tomo N°40 de la Provincia de Veraguas a Folio 364, 366

“INSCRIPCIÓN N°1: ISLA LEONES, situada en el Océano Pacífico a entrada del Golfo de Montijo, Provincia de Veraguas. Linderos: No constas más se hace la inscripción de acuerdo con la Resolución N°255 del 5 de diciembre de 1914, de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Medida: DOS MIL SEISCIENTAS FANEGADAS incultas. No se hace la conversión por no constar en esa medida en las tablas de equivalencia de esta oficina. Gravámenes: ninguno. Francisco de Fábrega hijo, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Santiago, en su propio nombre y en el de sus legítimas hermanas Antonia Fábrega de Fábrega y Carolina Fábrega de la Guardia, dio en venta real y enajenación perpetua, para siempre, para sí y sus herederos y sucesores a José de Fábrega, natural de la ciudad de Santiago y vecino hoy de la de Puntarenas, República de Costa Rica, casado (con Antonia Fábrega de Fábrega), comerciante y mayor de edad, la Isla arriba descrita por la suma de trescientas libras esterlinas, o sea mil quinientos pesos de esa época. Así consta de la primera copia de la Escritura N°25, otorgada ante el Notario José Ángel Chanis, de la entidad pública antes marcada del Departamento de Veraguas, Estado Soberano de Panamá, Estados Unidos de Colombia; presentada a este Registro a las tres y treinta minutos del 5 de los corrientes, Tomo 2, folio 376, asiento 2978 dos mil novecientos setenta y ocho del Diario. Panamá, agosto 6 de 1915.

INSCRIPCIÓN N°2: Esta finca arriba descrita según el asiento uno que antecede pertenece a José de Fábrega. El Juez Primero del circuito de Veraguas, suplente interino, por del 5 de noviembre de 1940, declaró abierta las sucesiones acumuladas de José de Fábrega de Antonia Fábrega de Fábrega y de Carmen Fábrega Esquivel y que es heredera legítima de los causantes José de Fábrega y Antonia Fábrega de Fábrega, la finada Carmen Fábrega Esquivel y como heredera de esta ultima su hija sobreviviente Mercedes Esquivel Fábrega, cuyo nombre de bautismo corresponde al de Josefa Ramona de las Mercedes, mujer mayor de edad, soltera, natural y vecina de Costa Rica, de oficios domésticos Maruquel M. Grimaldo, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por Auto del 27 de diciembre de 1940, aprobó el inventario y avalúo de los bienes de arriba sucesiones y declara que Mercedes Esquivel de Fábrega, de calidades arriba, se halla en posesión legítima de esta finca avaluada en 4,000 mil balboas . Así consta en una copia del Juicio de Sucesión simultáneos de José de Fábrega, Antonia de Fábrega, y de Carmen Fábrega de Esquivel, protocolizado por Escritura Pública N°261 del 28 de diciembre de este año (1940), ante Lorenzo Bonilla, Notario Público del Circuito de Veraguas. Presentado a este Registro por Julio J. Fábrega. Nota digo: a las nueve y cuarenta y dos del treinta de diciembre actual, Tomo 27, Folio 323, Asiento 2834 del Diario. Panamá, diciembre 31 de 1940.

INSCRIPCIÓN N°3: Esta finca según el asiento N°2 anterior pertenece a MERCEDES ESQUIVEL FÁBREGA, de calidades conocidas Ricaurte Ortiz Administrador Regional de Ingresos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por diligencias del diez de octubre de 1973, declara que está abierta el remate de esta finca de propiedad de Mercedes Esquivel Fábrega en ejercicio de jurisdicción coactiva y la ADJUDICA PROVISIONALMENTE A LA NACIÓN, por la suma de 4,395.99 balboas. Así consta en una copia de la Resolución 9-ARI-73-25, citada y expedida por Winston Spadafora, en su carácter de Secretario de la Administración Regional de Ingresos. Remitido a esta oficina mediante nota del 30 de octubre de 1973 y presentada por Ezequiel Vásquez, 10:47 am del 7 de noviembre de 1973, Tomo 113, Folio 282, Asiento 4024 del Diario. Panamá veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Derechos Ninguno.” (Registro Público de Panamá, 1915).

Como se visualiza la finca paso a este linaje de los Fábregas radicados en Costa Rica, no obstante posterior a adjudicación a favor de Josefa Ramona de las Mercedes Esquivel Fábrega, finada en 1945, soltera y sin hijos , la finca no tuvo ningún movimiento hasta la década de los 70 (más de 30 años después de dicho juicio) cuando el Gobierno Militar y las autoridades estatales buscaban el adjudicar y destinar estas tierras a favor del Estado), con la intención de aplicar , siendo así adjudicada provisionalmente a la Nación, adjudicación que al parecer se ha vuelto permanente hasta nuestros días, y es así como la Isla Leones en el Golfo de Montijo, pasó a ser de una propiedad de

una de las familias más poderosas de la provincia a ser parte del conglomerado de fincas estatales, olvidadas previo de la publicación de este artículo.

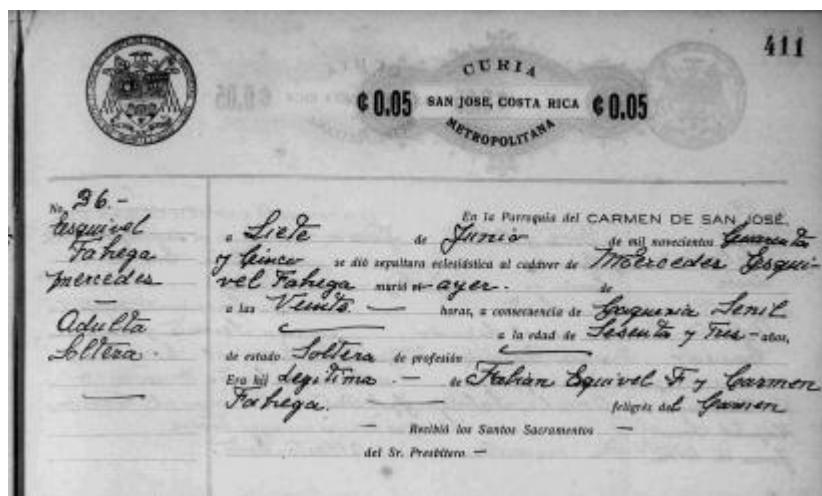


Figura 2. Partida de Defunción N°36, Folio N°411, Libro de Defunción, Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, San José Costa Rica (Iglesia Católica Romana, 1945)

Mercedes Esquivel Fábrega (1881-1945) proviene de un linaje de los Fábregas con amplia descendencia radicados en Costa Rica, los Esquivel siendo una familia de prestigio al parecer dentro de la política costarricense, su tío Aniceto Esquivel y Salazar fue el 9^{veno} presidente de Costa Rica, para 1940 era la única hija viva que reclamaba la tenencia sobre dicha isla. Consultar actas eclesiásticas de San José de Costa Rica. (Iglesia Católica Romana, 1945)

Esta escritura, más allá de reflejar una simple transferencia de dominio, nos permite vislumbrar la complejidad de las relaciones familiares, patrimoniales y políticas que caracterizaban a las élites veraguenses del siglo XIX, en un contexto marcado por los efectos del centralismo bogotano, los conflictos civiles neogranadinos y la movilidad estratégica de las familias de poder. Este panorama se verá enriquecido aún más al considerar otros documentos contemporáneos que permiten ampliar la comprensión del entramado jurídico e histórico que definió la propiedad en el sur la Provincia de Veraguas, enfocado más aun en su grupo insular.

Es también notable el servicio de presentación de este juicio de sucesión acumulado e intestado por Julio J. Fábrega, miembro fundador de la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, quien fungió la práctica desde 1893, en Panamá.

La Isla de Coiba

“ESCRITURA PÚBLICA N°107 DEL 23 DE FEBRERO DE 1905 POR LA CUAL EL SEÑOR BOLIVAR MOSQUERA VENDE POR MEDIO DE APODERADO TERRENOS EN LA ISLA DE COIBA A LOS SEÑORES ARISTIDES ARJONA Y EUSEBIO A. MORALES

En la Ciudad de Panamá, Capital de la Provincia y República del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos cinco (1905), ante mí, RAFAEL POLIDORO MARQUEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá compareció el DR. TEMISTOCLES RENGIFO, varón, mayor de edad, natural i vecino de la ciudad de Santander, en el Departamento del Cauca de la República de Colombia y dijo:

PRIMERO: Que en calidad de apoderado especial del SEÑOR JOSE A. BOLIVAR MOSQUERA, natural de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, calidad que comprueba con el poder que se presenta para que se inserte en esta escritura vende a los SEÑORES DOCTORES EUSEBIO A. MORALES Y ARISTIDES ARJONA las dos mil cuatrocientas fanegadas (2400) de tierras baldías en las márgenes del Rio San Juan de la Isla de Coiba, en la

Provincia de Veraguas.

Que fueron adjudicadas al Señor Tomas Cipriano Mosquera en cumplimiento en la Resolución dictada por su excelencia el Presidente de la Nueva Granada del año de mil ochocientos cuarenta y siete (1847).

SEGUNDO: *Que estas DOS MIL CUATROCIENTAS (2400) fanegadas de tierra objeto del presente contrato están comprendidas dentro de un cuadrángulo rectángulo que tiene de base SEIS MIL VARAS GRANADINAS de treinta (35) pulgadas cada una y de una altura de CUATRO MIL (4,000) mil varas de la misma medidas ubicadas a una y otra margen del Rio San Juan a partir de la desembocadura del mismo en el mar, de cuando se hizo la adjudicación por los siguientes linderos: “por el este con la playa del mar y con los terrenos baldíos de propiedad de la Nación”.*

TERCERO: *Que es su poderdante propietario de las dos mil cuatrocientas (2400) fanegadas de tierra por herencia de su legítimo padre el GENERAL TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA, quien a su vez las adquirió en virtud de la ley (6XTA), parte segunda (2nda) y Tratado Sexto (6xto) de la Recopilación Granadina, del dos (2) de junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis (1846), en obedecimiento de los cuales se ordenó la adjudicación, según consta en la RESOLUCIÓN S/N del seis (6) de marzo de mil ochocientos cuarenta y nueve (1849)…” (Archivos de Notaria de Panamá (ANP), 1905).*

Transcripción el Tomo N°40 Folio N°430, Folio N°432, Folio N°434

“INSCRIPCIÓN N°1: Terreno rural situado en las márgenes del Río de San Juan de la Isla de Coiba, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, Linderos: por el Este con la playa del mar y por los otros tres puntos cardinales con terrenos baldíos de propiedad de la Nación. Medidas: 2400 fanegadas, comprendidas dentro de un cuadrilátero rectángulo de base seis mil varas granadinas de a treinta y tres pulgadas cada una y de altura cuatro mil varas de la misma medida ubicadas a una y otra margen del rio San Juan a partir de la desembocadura del mismo mar. Gravámenes: ninguno. Temístocles Rengifo V., varón, mayor de edad, natural y vecino de la ciudad de Santander, en el Departamento del Cauca de la República de Colombia, en su calidad de apoderado especial de JOSÉ BOLIVAR MOSQUERA, natural de Popayán, Departamento del Cauca de la República de Colombia, vendió a EUSEBIO MORALES Y ARISTIDES ARJONA, panameños y vecinos de esta ciudad, las mil dos mil cuatrocientos fanegadas de tierras anteriormente descritas, las cuales declara el vendedor que le fueron adjudicadas al SEÑOR GENERAL TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA, en cumplimiento de la Resolución dictada por el Presidente de la Nueva Granada, el 28 de octubre de 1843(la Resolución tiene fecha de 1849) , en desarrollo de lo ordenado en las leyes ley (6XTA), parte segunda (2nda) y Tratado Sexto (6xto) de la Recopilación Granadina, del dos (2) de junio del año de mil ochocientos cuarenta y seis (1846) y que el vendedor adquirió por herencia de su legítimo padre, el citado General Mosquera, en venta que fue hecha el en la suma de DIEZ MIL PESOS que el vendedor ha recibido a su satisfacción y que saldrá a la evicción y saneamiento de la venta. Así consta en la segunda copia de la Escritura Pública número 107 del 23 de febrero de 1905” (Registro Público de Panamá, 1915), otorgada ante Rafael Polidoro Márquez, presentado a este Registro a las ocho y veinte minutos del veinticinco de diciembre pasado, Tomo N°3, Folio N° 33, Asiento N°292 del Diario. Panamá, Enero 14 de 1916. Derechos: cincuenta centésimos de balboas. Nota en línea diez de este asiento, des pues de “Eusebio” léase “A.”*

INSCRIPCIÓN N°2: Por Escritura Número 1052, del 19 de septiembre de 1922, otorgada ante Alfonso Fábrega, Notario Público Primero de este Circuito, Eusebio Antonio Morales y Antonio Arjona, varones mayores de edad, casados, ciudadanos panameños, vecinos de esta ciudad y abogados, dieron en venta real y efectiva esta finca a José Bolívar Mosquera, varón, panameño, mayor, casado, colombiano, abogado y de tránsito en esta ciudad por la suma de 1 BALBOAS. Que se señala para los efectos del Registro. Así consta en una copia de la citada escritura, presenta a este Registro por Eduardo Chiari, a las tres y quince minutos, Tomo N°10, Folio N° 18, Asiento N°124. Panamá, septiembre 21 de 1922.

INSCRIPCIÓN N°3: Por Escritura número 353 del 15 de diciembre de 1922, extendida ante Alfonso Fábrega, Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá. José Bolívar Mosquera, de calidades ya conocidas, vende a esta finca, sin gravámenes al Gobierno Nacional, representado en este acto por RODOLFO CHIARI, varón, panameño, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de DIEZ MIL BALBOAS en dinero efectivo, mediante presentación de la cuenta respectiva; cuatro mil balboas también en dinero que serán pagados dentro del término de un año, a partir de la fecha de esta escritura, siendo entendido que por tal cantidad se le entregará al vendedor un vale o pagaré librado por el Secretario de Hacienda y

Tesoro, y tres mil balboas representado en MIL HECTAREAS de TIERRAS NACIONALES ubicadas en las orillas de LAGO GATÚN. La transferencia del derecho de dominio sobre las mil hectáreas de que se ha hecho mención se verificará a favor del vendedor, personalmente o por medio de apoderado, tan pronto como este hecha ya señalado el sitio de su ubicación, y se haya procedido a su mensura, por cuenta de la Nación. Así consta en la primera copia de la Escritura al principio citada, presentada a este Registro oficialmente ayer a las 10:24 minutos, Tomo n°10, Folio N°33, Asiento N°953 del Diario. Panamá, diciembre 19 de 1922.

INSCRIPCIÓN N°4: Esta finca según el asiento anterior pertenece a la NACIÓN. El Órgano Ejecutivo por medio del Decreto N°259 de 17 de diciembre de 1963 y en cumplimiento a la autorización dada al Ministro de Hacienda y Tesoro y el Director de la Reforma Agraria mediante Decreto de Gabinete 41 del 13 de noviembre de 1968 declaran que esta finca queda como de propiedad de la Comisión de la Reforma Agraria para los fines de las funciones que le han sido encomendadas a dicha Comisión. Así consta de dicho Decreto que aparece en una copia autenticada de la Gaceta Oficial 16259 de 13 de diciembre de 1968, expedida por el Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, presentada oficialmente a este Registro a las ocho y trece minutos del 12 de marzo de este año, Tomo 93, Folio 425, Asiento N°4481 del Diario. Panamá, 6 de marzo de 1969. ” (Registro Público de Panamá, 1915).

3º El área que en 10 de Diciembre de 1705 comprendía la Provincia de Veraguas, con las excepciones siguientes: las islas del Pacífico; las tierras de las cordilleras hacia el Océano Atlántico; los terrenos de Suay y de Mariato, según el título original de propiedad expedido á favor del Sargento Mayor Juan Monroy, y las tierras del hato del sitio de San Juan, pertenecientes á los herederos ó sucesores del Capitán Juan Diaz de La Palma, primitivo comprador de ellas.

Figura 3. Extracto de Microfilme que contiene el Art.3^{ro} Ley N°11 del año de 1911 “Sobre Tierras Indultadas” (Panama, 1911).

Siendo está el final de diversas transcripciones que tienen como objetivo esclarecer más sobre la repartición y adjudicación de tierras baldías estatales, Coiba teniendo una clara importancia en cuanto a su posición geográfica ubicada y emplazada en un lugar vital para las rutas comerciales del Pacífico panameño, y que servía de buen lugar de reabastecimiento para las embarcaciones, y que no solo se extendían sobre Coiba, sino sobre Jicarita, Gobernadora y las demás islas o islotes que componen el Golfo de Montijo.

A diciembre de 1705 siendo consideradas no baldías, adjudicadas (todas las Islas del Golfo) a favor del Gobernador de Veragua, Juan Cortez de Monrroy y Tovar, así como los terrenos de Suay y Mariato. Como así lo disponía la Ley N°11 del año de 1911, que regulaba las materias sobre las tierras baldías y que excluía a las tierras indultadas (Panama, 1911), que fue solo una recopilación y transcripción de documentos neogranadinos y estos a su vez de documentos virreinales.

Para la década de 1840, la situación de la República de la Nueva Granada era turbulenta por no decir paupérrima, desde la muerte de Bolívar, los caudillos militares se pugnaban por obtener el control político económico y poder someter dependiendo de su ideología política (ya sea liberal o conservadora) a la nación.

Es en este marco que Tomás Cipriano Mosquera, natural de Popayán en el Cauca, Colombia, procedente de

una noble familia criolla de poder y prestigio social ocupó diferentes cargos militares durante las guerras de Independencia, luchando en Calibío, Junín y Barbacoas. desde su entrada en las milicias patriotas en 1814, gran estratega militar colombiano, después de terminadas las guerras con los hispánicos e instaurada la República, consiguió hacerse con una buena carrera política.

El climax de esta carrera política fue el ser elegido en 1845 como Presidente de la República de la Nueva Granada, impulsando serias reformas tributarias y educativas, impulsando gestiones necesarias para el desarrollo de la República. Es en este marco previo a la primera Presidencia del General Mosquera se promulga “convenientemente” la siguiente ley:

“LA LEI 6- JUNIO 1° DE 1844” Apropiando Tierras Baldías para Gratificaciones a Militares Antiguos

ARTICULO PRIMERO: Se aplican hasta CIEN MIL FANEGADAS de tierras baldías para recompensar extraordinariamente a los militares que se hallen inútiles por consecuencia del servicio, siempre que hayan hecho con honor a lo menos dos campañas en la guerra de la independencia, i hallados en ella en dos o más acciones de guerra.

ARTICULO SEGUNDO: A ninguno podrá dársele más de dos mil quinientas fanegadas de tierras baldías; i es de cargo del interesado acreditar que son baldías las que pide i los costos de mensura i demás necesarios hasta ponerse en posesión de las que se le asignen.

ARTICULO TERCERO: Se concede al teniente coronel Hugo Hughes dos mil fanegadas de tierras baldías en la provincia de Mariquita, como indemnización del valor de su propiedad, perdido en oficinas de la República en el año de 1830.

NOTA DE PIE: REFORMADA ART SEGUNDO DEL DECRETO DE LEGISLACIÓN DEL 2 DE JUNIO DE 1846. VEASE TAMBIEN LEY DEL 29 DE MAYO DE 1849. (Colombia. Leyes y decretos, 1845)

Este sería el marco jurídico aplicable a las Resoluciones de Adjudicación de tierras baldías en toda la República de la Nueva Granada, incluyendo a la Provincia de Veraguas, dicha resolución que se encuentra debidamente aportada y que reposa en los Archivos Notariales, esboza “que las Isla de Coiba es baldía” y que por lo tanto es susceptible de ser adjudicada al General Tomás Cipriano Mosquera, dicha resolución corresponde al último año de su primer periodo como presidente.

Dicha incongruencia sobre si la isla estaba baldía o no, sería de hecho bastante interesante, ya que, el Gobierno Colombiano quería acceso a tierras y sus recursos para poder explotarlos, circunstancia legal similar sería durante 1862- 1864 (cuando Mosquera ejercía como Presidente Interino), que tenían por objeto si eran o no baldíos los terrenos de Mariato y Suay, los cuales eran propiedad Juana de la Cruz López de Labarriere, terrateniente veragüense y la cual no permitió que se les adjudicara al Gobierno Colombiano su cuantioso latifundio que superaba las 152,000 hectáreas, y uso como fundamento que se encontraban indultadas desde antes de 1692 al Sargento Mayor Juan Cortez de Monroy y acreditada mediante su respectiva capellanía. Datado dicho proceso de 1863.

Es obvio que la Ley 6xta de 1844 beneficiaba a la clase militar colombiana, ergo, hasta el propio Presidente, y que aprovechó al máximo su posición como primer representante de la República para poder acceder a las tierras baldías, y que si no fuera por el límite de adjudicación de 2500 fanegadas se hubiese adjudicado la Isla entera.

Desconocemos cual sería el propósito que Mosquera hubiese utilizado la Isla de Coiba, que definitivamente no fue como prisión para disidentes políticos, esto fue décadas previas antes de la creación del centro penitenciario.

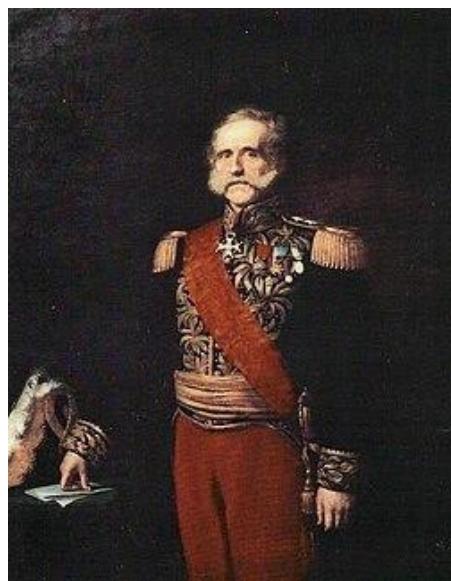


Figura 4. Lienzo del General Tomás Cipriano de Mosquera, Por: R. Hollingdate. (Extraída la Imagen de la Academia Colombiana de Historia)

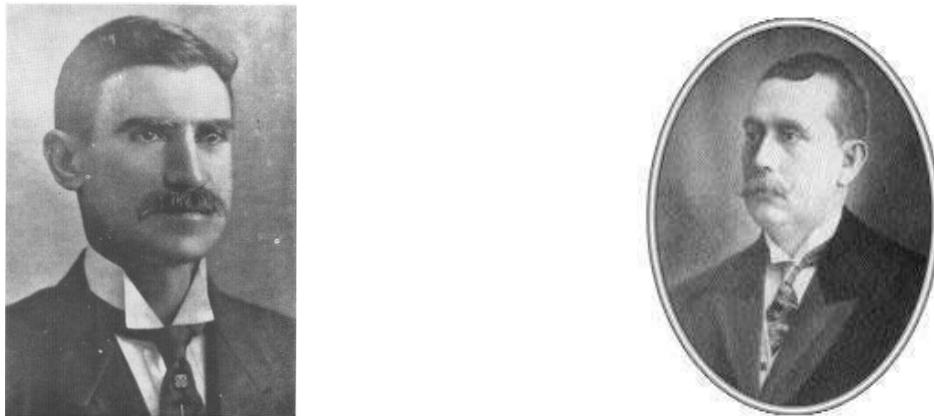


Figura 5. Izquierda. Eusebio Morales. (Obtenida de The Makers of the Panama Canal, 1911. Jackson, F. E., & Son. Derecha. Arístides Arjona. (Obtenida del Órgano Judicial de Panamá)

Identificando a Arístides Arjona y Eusebio Morales ambos grandes juristas de gran calibre en el Panamá republicano temprano, Eusebio Morales siendo inclusive miembro de la comisión codificadora de los primeros grandes agrupaciones de normas o códigos normativos-legales panameños, inclusive en un momento que aun pasados más de 10 años de la Separación de Colombia, todavía se aplicaban las normas colombianas en el territorio a la ausencia de normas panameñas que pudieran regir dichos asuntos. Aunque no fue istmeño de nacimiento si no nacido en la actual Colombia sus aportes son definitivamente vitales en el Panamá de principios del siglo XX.

Arístides Arjona, ocupando al igual que Eusebio altos cargos administrativos como Juez de Circuito, Ministro de Hacienda y Presidente de la Corte Suprema, durante finales del siglo XIX y principios del siglo XX, fue parte y miembro de esos primeros juristas que aportaron a la formación del cuerpo normativo legal panameño.

No obstante, es totalmente incongruente que se le vendieran estas tierras, quizás fue una venta colectiva por tratar de repatriarlo a la Nación, aunque en este caso lo dudo muchísimo. Casi 20 años después durante la administración de Belisario Porras (1920-1924), se retrajo la venta y se le vendió directamente a la NACIÓN, esta última venta de la Isla de Coiba coincide con la fundación de la Colonia Penal de Coiba, en la cual nuevamente se le prometió al hijo del General Mosquera, una cuantiosa recompensa de 1000 hectáreas a orillas del Lago Gatún, y un par de miles de dólares

(diseminados entre bonos del Tesoro Nacional y dinero “sonante”)

Conclusión

Las adjudicaciones de tierras en las islas del Golfo de Montijo durante el siglo XIX revelan una dinámica profundamente marcada por los vínculos entre poder político, prestigio social, y estructuras familiares consolidadas en la élite veraguense y neogranadina. Casos como el de la Isla de Leones, transferida entre miembros de la influyente familia Fábrega, o el de la Isla de Coiba, adjudicada al general Tomás Cipriano de Mosquera en virtud de leyes que favorecían a militares retirados, evidencian que las islas no eran espacios vacíos ni marginales, sino territorios estratégicamente deseables para el capital político, económico y simbólico de la época.

El uso de instrumentos legales como la Ley 6 de 1844, las reformas de 1846 y 1849, así como las resoluciones presidenciales, facilitó la apropiación legal de tierras consideradas “baldías”, aunque en muchos casos estas eran objeto de ocupación, uso o aspiraciones previas por parte de actores locales. Esta práctica, si bien revestida de legalidad formal, revela una clara intención de consolidar patrimonios familiares de largo plazo, especialmente en un contexto de conflicto civil, inestabilidad estatal y reorganización territorial. En conjunto, los documentos permiten afirmar que las islas del Golfo de Montijo no fueron adjudicadas de forma aleatoria o desconectada, sino dentro de una lógica de control territorial desde el poder central, en diálogo con las élites locales, y en función de intereses personales, políticos o familiares. Estas adjudicaciones no solo modificaron la titularidad legal de extensos espacios insulares, sino que también sentaron las bases de disputas, usos económicos y estructuras de propiedad que impactarían la configuración del sur de Veraguas hasta bien entrado el siglo XX.

Bibliografía

- Archivos de Notaría de Panamá (ANP). (1883, 10 de octubre). Protocolo N.º 29 del 10 de octubre de 1883. Escritura pública (Protocolo notarial). Santiago de Veraguas, Departamento de Veraguas, Estado Soberano de Panamá: Notaría del Circuito de Veraguas.
- Archivos de Notaría de Panamá (ANP). (1905, 23 de febrero). Protocolo N.º 107 del 23 de febrero de 1905. Escritura pública (Protocolo notarial). Panamá: Notaría Primera de Panamá.
- Colombia. (1845). Recopilación de leyes de la Nueva Granada: Formada y publicada en cumplimiento de la ley 4 de mayo de 1843 y por comisión del Poder Ejecutivo / por Lino de Pombo, miembro del Senado. Contiene toda la legislación nacional vigente hasta el año de 1844. Bogotá: Imprenta de Zoilo Salazar.
- Fábrega. (s. f.). Los Fábrega. Recuperado de <https://www.fabrega.com/>
- Iglesia Católica Romana. (S. XVIII–S. XX). Registros parroquiales (actas de matrimonio, nacimiento y defunción de Santiago de Veraguas). Veraguas, Panamá: Iglesia Católica Romana.
- Iglesia Católica Romana. (1945). Registro parroquial de defunción: Acta de defunción de Carmen Esquivel de Fábrega. San José, Costa Rica: Iglesia Católica Romana.
- Panamá. (1911). Ley N.º 11 de 1911. Panamá: Gaceta Oficial. Registro Público de Panamá. (1915). Finca N°168, Tomo N°40.
- Registro Público de Panamá. (1915). Finca N°168, Tomo N°40. Panamá: Registro Público de Panamá.

Imagenes:

- Hollingdate, R. (s. f.). Lienzo del General Tomás Cipriano de Mosquera [Pintura]. Academia Colombiana de Historia.
- Iglesia Católica Romana. (1945). Partida de defunción N.º 36, folio N.º 411, libro de defunción, Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, San José, Costa Rica. San José, Costa Rica: Iglesia Católica Romana.
- Jackson, F. E., & Son. (1911). The Makers of the Panama Canal [Imagen].
- Órgano Judicial de Panamá. (2009). Biografía de Aristides Arjona Quintero. Recuperado de https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/8/files/2009/presidentes/Biografias/AristidesArjonaQuintero.pdf
- Panamá. (1911). Extracto de microfilme que contiene el artículo 3.º de la Ley N.º 11 del año 1911 “Sobre Tierras Indultadas.” Panamá: Archivo Nacional.